



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 31 07 002 2007 00025 00
E. S.	2014 00673
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	Carlos Humberto Rincón García
C. C.	11.291.062
Pena impuesta	198 meses de prisión - autor-
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad definitiva
Decisión	Tener como libertad definitiva la libertad condicional concedida

Miércoles seis de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad definitiva que, en escrito que antecede, presenta el doctor Rubén Darío Galeano Botero en favor del señor **Carlos Humberto Rincón García**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 5 de agosto de 2005 fue condenado a 198 meses de prisión y multa de 8000 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia del 29 de octubre de 2007, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal- que confirma la sentencia, en decisión del 18 de enero de 2011.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.

No fue condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 2 de marzo de 2011.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 5 de agosto de 2005 al 30 de junio de 2013, fecha en la que se hizo efectiva la libertad condicional concedida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Yopal (Casanare), en providencia del 24 de ese mes y año.

Con ocasión del citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa concedido, suscribió diligencia de compromiso el 28 de junio de 2013.

El período de prueba, 79 meses 6 días¹, se cumplió el 4 de febrero de 2020.

Se le impuso la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuere requerido.

3. CONSIDERACIONES

De la libertad definitiva

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas, y en consideración a que el señor **Carlos Humberto Rincón García** cumplió con las obligaciones que comporta la libertad condicional se dispone tener esta como definitiva, en los términos del artículo 67 del Código Penal.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De los antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)².

4.2. De la providencia de la libertad condicional, diligencia de compromiso, y orden de libertad

Incorpórese a esta actuación la impresión del correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, con sus anexos, del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Yopal (Casanare)³.

¹ Folios 24 y 25, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folios 24 y 25, *ibidem*.

³ Folios 44 al 54, *ibidem*.

4.3. De la caución

Como quiera que el señor **Carlos Humberto Rincón García** garantizó con caución⁴ el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, procede su devolución.

Para el efecto, ejecutoriada esta providencia ofíciase al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Yopal (Casanare), para que proceda de conformidad. A la citada autoridad judicial hágase saber que, en proveído de la fecha, se ordena el envío del expediente al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), con ocasión de la libertad definitiva decretada.

4.4. De las comunicaciones

4.4.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

4.4.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia, haciendo saber la decisión aquí tomada: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y a la entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta, a la que se informarán sus datos de contacto.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, registrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.5. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Tener como definitiva la libertad condicional concedida al señor **Carlos Humberto Rincón García**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

⁴ Folio 53, *ibidem*.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META) En Villavicencio (Meta), a los _____ notifico personalmente el auto de fecha _____ a _____ El (la) notificado (a) _____ Quien notifica _____
--

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META) En Villavicencio (Meta), a los _____ notifico personalmente el auto de fecha _____ a _____ El (la) notificado (a) _____ Quien notifica _____
--

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META) En Villavicencio (Meta), a los _____ notifico personalmente el auto de fecha _____ a _____ SECRETARIA _____
--

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META) Estado _____ Fecha _____ El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____ SECRETARIA _____
--

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO (META) En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto del _____ SECRETARIA _____
